JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2022-00140-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A): OVER REYES JIMENEZ

Asunto: Auto corrige error por omisión de palabras

Mediante memorial radicado por la parte ejecutante, se depreca la corrección del auto que libró mandamiento de pago dentro del asunto, en el sentido de que se omitió en la parte resolutiva, numeral primero inciso uno, a qué clase de intereses corresponde la suma de $1.211.575 del pagaré No. 063206110001457, puesto dicha suma corresponde a los intereses remuneratorios y/o corrientes.

Pues bien, el art. 286 del C.G.P. regula lo correspondiente a la corrección de providencias, así:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que, al momento de librarse mandamiento ejecutivo, en efecto, se omitió señalar a qué clase de intereses corresponde la suma de $1.211.575 del pagaré No. 063206110001457, puesto dicha suma corresponde a los intereses remuneratorios y/o corrientes, siendo necesario corregir ese error una vez detentado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero, inciso primero, de la providencia adiada 19 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"*Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., NIT. 800037800-8, en contra de Over Reyes Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.672.268, por las siguientes cantidades:*

- *Pagaré No. 063206110001457, suscrito por el señor Over Reyes Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.672.268, por la suma de $9.664.693.oo M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré, más la suma de $44.301.oo correspondiente a otros conceptos, más $1.211.575 atingentes a los intereses remuneratorios, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 22 de noviembre*

de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: DISPONGASE que las demás cuestiones decididas en la parte resolutiva del auto objeto de corrección, conservan su integridad sin mutación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015dfb4bbfecd218b540f14ed14ea66e3e9aaedda26632f7d6cc75435cf9117f**
Documento generado en 10/03/2023 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica